LA CUESTIÓN LABORAL EN EL CONSTITUYENTE DE 1917*

La Independencia de México

El primer acto trascendental de los insurgentes, fue la abolición de la esclavitud decretada por don Miguel Hidalgo y Costilla en Valladolid, el día 19 de octubre de 1810; a partir de ese momento los hombres y las mujeres son sujetos de derechos y obligaciones, no son cosas.

Don José María Morelos y Pavón al continuar el movimiento iniciado por Hidalgo, lo transformó y lo encauzó hacia una revolución democrática. Entre otros objetivos sociales, Morelos buscó que se aumentara el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto.

La Constitución de 1824

La Constitución de 1824 es la expresión de las condiciones difíciles y dramáticas en que fue alumbrada la Nación mexicana.

La independencia política en nada mejoró las condiciones de vida y de trabajo de los campesinos y de los obreros. La Constitución dejó intocado el problema social. En 1823, la jornada de trabajo había aumentado a 18 horas, dos más que los últimos años del siglo XVIII, durante la Colonia, y los salarios habían sido reducidos a tres reales y medio, de cuatro reales que eran en el mismo periodo; las mujeres obreras y los niños recibían como salario un real diario en la industria textil.

Es por eso que en el año 1856, el 15 de mayo, Ignacio Comonfort expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que resultó una legislación todavía menor que las Leyes de indias y de un carácter meramente civilista.

* Guía de la intervención del doctor José Dávalos, en la octava sesión sobre La Legislación Obrera del Constitucionalismo, Dentro del Curso sobre Historia Constitucional: Legislación Social de Venustiano Carranza, organizado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. La sesión se efectuó el jueves 29 de noviembre de 2015.

La Constitución de 1857

Una vez que fue depuesto Santa Anna, se convocó a un Congreso Constituyente, que se reunión en la Ciudad de México entre 1856 y 1857, y dio por resultado la Constitución de 1857. La declaración de derechos de este Congreso es de sentido individualista y liberal, pero tuvo importantes disposiciones relativas al trabajo; los artículos 4º y 5º consignaron las libertades de profesión, industria y trabajo, y el principio de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento".

En la Constitución de 1857 fue imposible el reconocimiento de las cuestiones sociales del trabajo por parte del Congreso Constituyente.

Ignacio Ramírez pugnó porque se legislara para evitar la miseria y el dolor de los trabajadores, porque éstos recibieran un salario justo y participaran de los beneficios de la producción. Se malentendieron estas ideas con la tesis sustentada por Ignacio L. Vallarta. Ignacio Ramírez no decía que había que detener el desarrollo del país, él buscaba que se protegiera al trabajador, lo que no obstaculizaba el avance de la industria. Se impuso Vallarta con la tesis de que nada se interpusiera en el desarrollo de la incipiente industria. Decía Vallarta que las ideas de Ignacio Ramírez de la defensa de los trabajadores eran cuestiones que no podían incorporarse a la Constitución, que eran asuntos que se debían dejar para las leyes reglamentarias.

Maximiliano de Habsburgo

En el imperio de Maximiliano de Habsburgo, de modo sorprendente, se prohibieron los trabajos gratuitos y forzosos; no podía obligarse a los trabajadores a prestar sus servicios indefinidamente; se dispuso que los menores sólo podían trabajar con la autorización de los padres o tutores.

El 1° de noviembre de 1865, Maximiliano expidió una ley a la que se ha llamado Ley del Trabajo del Imperio, que consignó la libertad de los campesinos de separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios; estableció la jornada de sol a sol con dos horas intermedias de reposo; el descanso semanal; pago de los salarios en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos; escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias; y se creó la Inspección del trabajo.

El Código Civil de 1870

El Código Civil de 1870 para el Distrito Federal trató de dignificar el trabajo al establecer que la prestación de servicios no era equiparable al contrato de arrendamiento, pues el hombre no es igual a una cosa.

Prolegómenos del movimiento armado de 1910

En 1906 se publicó el manifiesto y programa del Partido Liberal, presidido por Ricardo Flores Magón, en el cual se analizó la situación del país en esa época, como las condiciones de los obreros y campesinos, y se propusieron reformas de fondo a los problemas políticos, agrarios y del trabajo.

Leyes de los Estados antes de 1917

El legislador del Estado de México, a propuesta del gobernador Jose Vicente Villada, dictó una Ley el 30 de abril de 1904, en la que establecía la obligación de prestar atenci6n medica requerida y pagar el salario a los trabajadores, hasta por tres meses, en caso de accidentes por riesgos de trabajo.

En Nuevo León, el 9 de noviembre de 1906, se definió el único riesgo de trabajo que se preveía y que era el accidente de trabajo.

En Aguascalientes se decretó la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, se implantó el descanso semanal y se prohibió la reducción de salarios.

En San Luis Potosí, mediante un decreto, se fijaron los salarios mínimos.

En Jalisco, el gobernador Manuel M. Diéguez, expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, el descanso semanal obligatorio y las vacaciones.

En Yucatán, Salvador Alvarado reglamentó las instituciones colectivas como son: las asociaciones de trabajadores, los contratos colectivos y las huelgas. También reglamentó el derecho individual del trabajo, el descanso semanal, el salario mínimo y la defensa de las retribuciones. Además reglamentó el trabajo de mujeres y niños. Creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, que conocían y resolvían los conflictos de trabajo, individuales y colectivos, económicos y jurídicos.

En el Distrito Federal existió un proyecto de Ley del contrato de trabajo, de abril de 1915, para regular los contratos individuales y colectivos de trabajo; a estos últimos se les concibió como contratos normativos.

El Ejército Constitucionalista

En 1910, Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis Potosí. Desconoció al régimen porfirista y convocó al pueblo al restablecimiento de la Constitución y a la lucha por el principio de la "No Reelección".

Del movimiento del Ejército Constitucionalista, encabezado por Venustiano Carranza, nació la Constitución de 1917, que consagra los derechos sociales de los trabajadores.

La Legislación de Carranza

Mientras la Ciudad de México se convulsionaba por el cuartelazo contra el régimen constitucional de Francisco I. Madero, Venustiano Carranza recibió información de la renuncia del Presidente Madero y del Vicepresidente Jose María Pino Suárez, así como de la usurpación del cargo por parte de Victoriano Huerta.

Inmediatamente Carranza convocó al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que el 19 de febrero de 1913 desconoció a Huerta como jefe del Poder Ejecutivo y facultó a Venustiano Carranza para formar un ejército que restableciera el orden constitucional.

De esa manera surgió el ejército que posteriormente fue denominado Ejército Constitucionalista, antecedente del actual Ejercito Mexicano. Por esta razón, por acuerdo presidencial, el 22 de marzo de 1950 se estableció el 19 de febrero como Día del Ejercito Mexicano.

El 26 de Marzo de 1913, en la Hacienda de Guadalupe, Carranza al frente de un grupo de valerosos soldados, lanzó el histórico Plan de Guadalupe, que desconoció al gobierno usurpador de Victoriano Huerta y a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación; creó el Ejército Constitucionalista y constituyó a Venustiano Carranza como su Primer Jefe. Así inició la Revolución Constitucionalista a la que se sumaron miles de mexicanos empuñando las armas para luchar por un México justo y democrático.

Si el levantamiento armado de Carranza tuvo al principio un fin político, la idea de un cambio social se fue haciendo imperiosa. Quienes seguían a Carranza ya no sólo querían una sustitución de hombres, a ellos no les importaba que el gobierno proviniera de una
usurpación; ellos deseaban luchar para alcanzar mejores niveles de existencia[1].

El 24 de septiembre Carranza pronunció en Hermosillo, Sonora, un hermoso discurso, del cual la parte fundamental consistió en una promesa:

> "... sepa el pueblo de México que terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas. Tenemos centenares de ciudades que no están dotadas de agua potable y millones de niños sin fuentes de sabiduría, para informar el espíritu de nuestras leyes. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado, con un punado de leyes que en nada le favorecen. Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas, nada ni nadie puede evitar... Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero, pero

[1] CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, Longevidad casi centenaria. Editorial Porrúa, México, 2013, Pág. 50.

éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social".

El 12 de diciembre de 1914 Carranza, en Veracruz, expidió el Decreto de Adiciones y Reformas al Plan de Guadalupe. El plan político se convirtió en social. El movimiento social mexicano empezó a florecer; a la idea siguieron la acción y las reformas legislativas.

Carranza, el 12 de diciembre de 1914, expidió el Decreto de Adiciones y Reformas del Plan de Guadalupe, en el que ofreció: "Leyes agrarias que favorezcan la formación e la pequeña propiedad, disuelvan latifundios y restituyan a los pueblos las tierras de que fueron injustamente despojados; legislación para mejorar la condición del trabajador rural, del obrero, del minero y e general de las clases proletarias; revisión de los códigos civil, penal y de comercio". Carranza reafirmó la validez del Plan de Guadalupe hasta que pudiera establecerse la vigencia de la Constitución.

El 19 de octubre de 1915, Estados Unidos reconoció al gobierno de Carranza como de facto. Villa, al enterarse del reconocimiento, montó en cólera y mandó fusilar a cinco norteamericanos que viajaban en el tren de Ciudad Juárez a Chihuahua. Pero el suceso más grave fue su invasión a territorio norteamericano; en el pueblo de Columbus mató, hirió y saqueó.

Triunfante, Carranza inició un recorrido por algunos Estados, pronunció discursos y reafirmó la proximidad de las reformas sociales.

Los primeros meses de 1916 fueron agitados por la baja incesante del valor del papel moneda; los que más sufrían con aquella devaluación eran los trabajadores. En la Ciudad de México, el 22 de mayo, se declararon en huelga varios sindicatos, como los electricistas, los tranviarios, etcétera. Esta huelga acabó con un aumento miserable de salarios, que se convirtió en una ficción en menos de treinta días por una nueva depreciación de la moneda. Los trabajadores exigieron que se les pagara en moneda de oro. El 31 de junio la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal declaró una huelga general por sorpresa. Carranza la aplastó inmediatamente y ordenó la aplicación de la Ley de enero de 1862, conforme a la cual sólo se podían aplicar dos penas: ocho años de prisión o la muerte.

Por la actitud de Carranza con respecto a los trabajadores, Don Jesus Silva Herzog dijo que "a la Revolución Mexicana le faltó una mística en el sentido de servir con pasión fervorosa o fervor apasionado a una causa noble, clara, desinteresada, le faltó en muchos casos y momentos el ímpetu creador que transforma desde sus raíces la estructura de una sociedad, de igual manera que la conciencia y visión del mundo de los individuos que la componen".[2]

No obstante esto el doctor Jorge Carpizo[3], con la claridad de inteligencia que lo distinguía, señaló que el primer movimiento social del siglo XX aconteció en México,

[2] Idem, pág. 60.
[3] Idem, pág. 60.

se le denomina Revolución Mexicana, y se desenvolvió en dos etapas claramente diferenciadas:

1. La primera es fundamentalmente política, con algunos aspectos sociales, cuyo dirigente indiscutido fue Francisco I. (Ignacio, no Indalecio, conforme al acta de nacimiento certificada) Madero; transcurrió de 1910 a 1913.

2. La segunda etapa es fundamentalmente social, con aspectos políticos diversos. El dirigente principal fue Venustiano Carranza, pero también destacaron con luz propia Emiliano Zapata, Francisco Villa y Álvaro Obregón, así como diversos jefes del movimiento armado; esta etapa transcurrió de 1913 a 1916.

Creación del artículo 123

El 14 de septiembre de 1916 Venustiano Carranza convocó al pueblo para que eligiera representantes a una Asamblea Constituyente, para determinar el rumbo de la Nación en la Constitución. La exposición de motivos de dicha convocatoria decía: "Si bien la Constitución de 1857 fijó el procedimiento para la reforma, esa norma no podía ser obstáculo para que el pueblo, titular esencial y originario de la soberanía, según expresa el artículo 39 de la Constitución, ejercitara el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno".

En la décima sesión ordinaria, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión presentó su dictamen sobre el artículo 5° de la propuesta del Primer Jefe, que causó desilusión. En la exposición de motivos de ese artículo se manifestó que en el proyecto de Carranza se encontraban dos innovaciones respecto al contenido del precepto de 1857 –modificado en 1898–: a) dejar sin efectos jurídicos la renuncia que se hiciera de determinada actividad en el futuro, y b) limitar el contrato de trabajo a un año.

La Comisión aceptó esas innovaciones y agregó otras. Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora, diputados constituyentes por Veracruz, presentaron una iniciativa en el sentido de que se adicionaran al artículo 5° algunos principios, de los cuales la Comisión aceptó: la jornada máxima de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños, y rechazó otras propuestas, porque consideró que no tenían cabida en las garantías individuales, pero que serían tratadas al discutirse las facultades del Congreso federal. Esos puntos fueron: establecimiento de Juntas de Conciliación y Arbitraje, el principio de a trabajo igual salario igual sin hacer diferencia de sexos, el derecho a la huelga, la indemnización por enfermedades profesionales y por accidentes de trabajo.

En la sesión del 26 de diciembre Fernando Lizardi dijo que "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas", le quedaba "al artículo exactamente coma un par de pistolas a un Santo Cristo". La idea de Lizardi era que en la Constitución no podía establecerse ningún precepto reglamentario.

Heriberto Jara, propuso la inclusión de los derechos de los trabajadores en la Constitución. Dijo que los juristas y los tratadistas podían encontrar ridículo consignar la jornada máxima de trabajo en una Constitución, pero el precepto era necesario y la experiencia así lo demostraba. Nuestra Constitución de 1857, por establecer sólo principios generales, había resultado coma comúnmente se dijo, "un traje de luces para el pueblo mexicano". Agregó que el establecimiento de la jornada máxima tenía como finalidad garantizar la libertad del trabajador, su vida y sus energías, y que la Constitución se pretendía hacer "como un telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no, señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad, salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla, rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro".[4]

Héctor Victoria, diputado constituyente yucateco, fincó las bases de lo que posteriormente fue el artículo 123 constitucional. Manifestó su inconformidad con la propuesta de Carranza y con el dictamen, porque se trataba superficialmente el problema obrero; criticó el plazo obligatorio de un año para el contrato de trabajo; quería que en la Constitución se dieran bases precisas sobre las cuales legislarían los estados en materia laboral; como la creación de Juntas de Conciliación y Arbitraje, indemnizaciones por accidentes, seguros de trabajo, jornada máxima, salario mínimo, descanso hebdomadario, higienización de talleres, prohibición de la jornada nocturna a mujeres y niños, etcétera.

Dionisio Zavala, diputado constituyente potosino, pensó que era el momento oportuno para hacer justicia a la clase trabajadora, y recordó que los obreros habían sido el factor principal del triunfo del movimiento social iniciado en 1910.

Jorge E. Von Versen, diputado constituyente de Coahuila, pidió que el Congreso votara en contra del dictamen por establecer el plazo obligatorio de un año de trabajo para el obrero, lo cual sería gravemente perjudicial para el trabajador. Dijo que la clase obrera debía tener toda clase de garantías y tener asegurado su porvenir, y pidió a los diputados constituyentes no temer "lo que decía el señor licenciado Lizardi; que ese artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la Comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30, ¡bueno!"
Froilán C. Manjarrez, diputado constituyente poblano, fue el primero en proponer que la cuestión laboral se tratara en todo un capítulo, o en todo un título de la norma fundamental; afirmó que ello era imprescindible, ya que nadie podía asegurar que el entonces próximo Congreso se formara por revolucionarios, y otorgara a los obreros sus legítimos derechos.

[4] Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, México, Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960, t. I, pág. 978.

Manjarrez dijo en su encendido discurso: "...a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente el clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos de que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajador; démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de esas partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta... Si es preciso pedirle a la Comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios".[5]

En la sesión del 28 de diciembre, Alfonso Cravioto Mejorada, diputado constituyente de Hidalgo, insistió en la idea de trasladar el problema obrero a un artículo especial, el cual no importaría que tuviera un carácter reglamentario. Al finalizar su intervención expresó: "así como Francia, después de su revolución, ha tenido el honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros".[6]

El jefe de la Revolución tuvo noticia del debate y comprendió que la decisión estaba adoptada. Con la visión y sensibilidad propias de un estadista, Carranza decidió adelantarse a los oradores diputados y comisionó al licenciado Jose Natividad Macías para que apoyara la adopción de un título especial sobre el trabajo.

José Natividad Macías dijo a la Asamblea constituyente que Venustiano Carranza tenía especial interés por el problema laboral, que Luis Manuel Rojas y él habían formulado proyectos de leyes de trabajo por encargo del Primer Jefe, que dichos proyectos estaban inspirados en la legislación norteamericana, inglesa y belga. Expuso el deseo del Primer Jefe de liberar "al trabajador de la miseria en que se encuentra, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive en las haciendas y en las fábricas para decirles: sois hombre y merecéis como ciudadano de la República, todas las consideraciones que merece un hombre libre... Un pueblo miserable, un pueblo harapiento, un pueblo pobre, no podrá ser jamás un pueblo libre. La revolución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados, que tengan la independencia económica para que puedan ser unos ciudadanos de la República y las instituciones libres puedan funcionar para hacer la felicidad de la nación".[7]

Macías propuso que Pastor Rouaix formulara las bases generales del nuevo artículo, para lo cual le entregaría las leyes laborales que él y Rojas habían redactado.

---

[5] Ibidem, t. I, pág. 986.
[6] Ibidem, t. I, pág. 1028.
[7] Ibidem, t. I, pág. 1039.

Múgica declaró que a la Comisión lo que le preocupaba era que se protegiera al trabajador, sin importar el capítulo constitucional donde se hiciera. Pidió permiso para retirar el dictamen, autorización que le fue concedida por el Congreso.

Manjarrez insistió en que las cuestiones de los trabajadores se trataran en un capítulo exclusivo, y que para formular dicho capítulo se nombrara una comisión de cinco personas.

Varios diputados presentaron moción para que se suspendiera la discusión del artículo y para que Pastor Rouaix se encargara de formular un proyecto con las ideas expuestas en los tres días anteriores.

Se levantó la última sesión sobre el artículo 5º, y la presidencia nombró a la comisión especial formada por José Natividad Macías y Pastor Rouaix, para que redactara el título sobre el trabajo. Pastor Rouaix invitó a Jose Inocente Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, quien no fue diputado constituyente y a Rafael L. de los Ríos, su secretario particular, para colaborar en la formación del capítulo sobre trabajo.

Jose Inocente Lugo aportó los estudios que sobre la materia había hecho la Dirección a su cargo. Con esos estudios, con los proyectos elaborados por Macías y Rojas, y con los postulados fundamentales de los debates, se formó la estructura del nuevo artículo 123 constitucional.

Gracidas consideró que tres fueron las conclusiones que resultaron de los debates del artículo 5º:

1. Desilusión de los constituyentes sobre el proyecto de Carranza, principalmente por no tratarse el problema laboral.

2. Esta actitud del Congreso hizo que Carranza diera instrucciones a personas allegadas a él para que entregaran a la asamblea los proyectos de leyes de trabajo redactados por Macías y Rojas.

3. El retiro del dictamen por la Comisión para que se formulara un nuevo proyecto que contuviera las propuestas manifestadas en las discusiones.[8]
Jose Natividad Macías, Pastor Rouaix, Lugo y De los Ríos formaron la comisión redactora del proyecto del nuevo título sobre el trabajo, que fue elaborada tomando como base el proyecto de Macías.

Las juntas se celebraron durante los diez primeros días de enero, en el ex palacio episcopal, entonces morada de varios diputados.

En su dictamen, la Comisión conservó la mayor parte del texto original, hizo algunos cambios, modificó varias disposiciones y adicionó otras y propuso algunas fracciones

[8] Gracidas, Carlos I., Esencia imperativa del artículo 123 constitucional, México, Unión Linotipográfica de la República Mexicana, 1948, pags. 37 y 38.

nuevas. Después de una breve discusión, el artículo 123 fue aprobado el 23 de enero de 1917, por unanimidad de 163 votos de los diputados presentes.

En su libro La Constitución Mexicana de 1917, el eminente constitucionalista mexicano Jorge Carpizo, señala que entre las ideas importantes del artículo 123 se encontraban las siguientes:[9]

1. El Estado tiene derecho para intervenir coma fuerza reguladora en la relación de los trabajadores con los patrones, para asegurar al trabajador un mínimo de condiciones que le permitan llevar una vida digna.

2. La consideración de que la nueva reglamentación laboral borraría las odiosas desigualdades sociales, pues considera al trabajador en su dignidad humana, y no como una cosa.

3. Por la desigualdad de medios económicos e influencia social para resolver los conflictos laborales, mejor que la justicia ordinara es la conciliación.

4. El derecho de huelga es el arma del trabajador para mejorar sus condiciones.

5. Que para terminar con la cadena de esclavitud de padres a hijos, se declaraban extinguidas las deudas de los trabajadores, por razón de trabajo, y por ningún motivo esas deudas en el futuro podrían cobrarse a los parientes del trabajador.

6. Se asentaba que la nueva legislación no acabaría por completo la penosa situación del trabajador.

La idea del Constituyente de Querétaro fue que se establecieran derechos mínimos pero indispensables, y que con la primera batalla ganada se seguiría adelante, hasta que llegaran a desaparecer las injusticias sociales.

Personalidad de Carranza

En seguida apunto algunos detalles personales del Primer Jefe. En la Breve Historia de la Revolución Mexicana, Don Jesús Silva Herzog señala:

Pág. 49
(...) discurso importantísimo que pronunció el señor Carranza en el Ayuntamiento de Hermosillo el 23 de septiembre de 1913. Decimos importantísimo porque quien lo lea encontrará que no es cierto que don Venustiano carecía de ideas de transformación social, tendientes a modificar la vida de la nación.

[9] Ibidem, pág. 114.

Pág. 150
(…) don Venustiano Carranza poseía una buena cultura, particularmente histórica, y pertenecía a la clase media acomodada de su estado natal. Era un hombre reposado, sereno, enérgico y muy celoso de su autoridad de Primer Jefe; tal vez pueda decirse que

en ocasiones era inflexible y obstinado. Es un viejo terco, solían decir aún sus más cercanos partidarios y amigos.

Fernando Benítez en su obra El Rey Viejo, revela:

Pág. 31
Era sobrio en el comer al grado de que la gente se asombraba de que un cuerpo tan grande como el suyo apenas se alimentara (…)

Pág. 76
(…) apareció el secretario de Guerra
Señor –le gritó al Presidente–, salga usted. Estamos perdidos.
–No– respondió el viejo. El jefe de la columna no tardará en reorganizar nuestras fuerzas y el enemigo será rechazado.

(…) su irritante serenidad era la única fuerza que se oponía al desastre. Una fuerza muy suya, pesada y lenta, casi inhumana. La huida y el pánico, es decir, la rebeldía a no morir, a no entregarse al enemigo, el mecanismo elemental que funcionaba con tanta perfección gobernando la conducta de millares de hombres, eran circunstancias que resbalaban sobre su piel de paquidermo, sin tocarlo.

Pág. 92
(…) Secretario de Hacienda (…) yo también sostengo la idea de que nos dispersemos y usted quede oculto, en algún lugar de la Sierra, acompañado por cuatro o cinco hombres.

El presidente - yo no obligo a nadie a permanecer conmigo. (…) prefiero combatir a ocultarme.

FEDERALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

A partir de 1917 se observó en todo el país el despertar de los trabajadores traducido en una gran cantidad de leyes del trabajo expedidas por los Estados. Ante esta situación, el 6 de septiembre de 1929 se modificaron el artículo 123, en su párrafo introductorio, y la fracción X del artículo 73 de la Constitución, y se adoptó la solución de una sola ley del trabajo emitida por el Congreso de la Unión. De este modo, se dio la posibilidad de expedir la Ley Federal del Trabajo, que puso fin al trato desigual de los trabajadores en las leyes expedidas por las legislaturas locales.

Reformas al artículo 123

Fecha de Promulgación / Fecha de Publicación

1ª reforma, 31 agosto de 1929 / 6 de septiembre de 1929

Se reforma el párrafo primero y la fracción XXIX.
Se otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de trabajo y se suprime la facultad para que las legislaturas locales expidan leyes de trabajo.

Se menciona la expedición de la Ley del Seguro Social, misma que comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.

2ª reforma, 18 de octubre de 1933 / 4 de noviembre de 1933

Se reforma la fracción IX.

Fijación del tipo de Salario Mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI. Se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado.

Cambia el nombre de Junta Central de Conciliación por el de Junta Central de Conciliación y Arbitraje, misma que se establecerá en cada Estado.

3ª reforma, 30 de diciembre de 1938 / 31 de diciembre de 1938

Se reforma la fracción XVIII.

Se especifica cuando será considerada lícita o ilícita una huelga. Se suprime la parte final de la fracción que hacía alusión a los obreros de establecimientos fabriles militares.

4ª reforma, 5 de noviembre de 1942 / 18 de noviembre de 1942

Se adiciona la fracción XXXI.

Se establece la competencia de los Estados para la aplicación de las leyes del trabajo; siendo de competencia exclusiva de la federación en asuntos relativos a las ramas de industrias textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, ferrocarrilera; también lo relativo a paraestatales y las empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal o que realicen trabajos en zonas federales y aguas territoriales; igualmente en conflictos entre entidades federativas y respecto a las obligaciones patronales en materia educativa.

5ª reforma, 21 de octubre de 1960 /5 de diciembre de 1960

Se reforma el párrafo inicial.

Se adiciona un inciso "B" al artículo 123 con catorce fracciones.

El Congreso de la Unión es el facultado para expedir las leyes sobre materia de trabajo.

Se dispone que el texto del inciso "A" ha de regular las relaciones laborales entre particulares, obreros empleados domésticos, artesanos y, en general, todo contrato de trabajo.

Con el inciso "B", se establecen las bases de regulación de las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito Federal y de los territorios federales, y sus trabajadores.

6ª reforma, 6 de octubre de 1961 / 27 de noviembre de 1961

Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV del inciso B.

Se reafirma que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida.

Dispone que los salarios no podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general, en el Distrito Federal y entidades federativas.

7ª reforma, 20 de noviembre de 1962 / 21 noviembre de 1962

Se reforman las fracciones II, III, XXI, XXII, y XXXI; se reforman y amplían por adición la fracción VI a cuatro párrafos, y la fracción IX con los incisos a) a f), todas del inciso "A".

Establece la duración máxima de siete horas para la jornada de trabajo. Prohíbe la utilización del trabajo de menores de 14 años, los mayores de 14 y menores de 16 años tendrán como jornada máxima la de seis horas; de igual forma, quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas y el trabajo después de la diez de la noche para las mujeres y los menores de 16 años.

Determina los salarios mínimos generales y profesionales, así como la participación de los trabajadores en las utilidades.

Dispone la creación de una Comisión Nacional para efectos de reparto de utilidades.

Específica sobre la terminación de las relaciones laborales y del contrato de trabajo, asimismo, del despido injustificado.

Incorpora a la competencia y jurisdicción de la Federación para legislar en materia laboral de forma exclusiva, a las ramas industriales de petroquímica, metalúrgica y siderúrgica; explotación de minerales básicos, obtención de hierro metálico, acero y cemento.

8ª reforma 9 de febrero de 1972 / 14 de febrero de 1972

Se reforma la fracción XII del Apartado "A"

Nota: a partir de esta reforma cambia la nomenclatura que enunciaba "inciso A" por la de "Apartado A".

Dispone la obligatoriedad para toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, para lo cual deberán hacer aportaciones a un fondo nacional de vivienda que permita establecer un sistema de financiamiento crediticio barato y suficiente para la adquisición de vivienda en propiedad.

Se enuncia la expedición de la ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones que administren los recursos del fondo referido.

Se señala, asimismo, la obligación para las empresas de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios para la comunidad cuando se sitúen fuera de las poblaciones.

9ª reforma 8 de noviembre de 1972 / 10 de noviembre de 1972

Se reforma el inciso f) de la fracción XI.

Se adiciona un nuevo párrafo segundo a la fracción XIII, del apartado B.

Nota: a partir de esta reforma cambia la nomenclatura que enunciaba “inciso B” por la de “Apartado B”.

Dispone que deben proporcionarse a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o renta; para tal efecto, el Estado creará un fondo nacional de la vivienda que permita establecer un sistema de financiamiento crediticio barato y suficiente para la adquisición de viviendas en propiedad o para construirlas, repararlas o mejorarlas.

El organismo encargado de la seguridad social será el receptor de las aportaciones al fondo, regulándose por la ley respectiva.

De igual forma, el Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y armada las mismas prestaciones a través del organismo de seguridad social correspondiente de dichas instituciones.

10ª reforma, 7 de octubre de 1974 / 8 de octubre de 1974

Se reforma parcialmente el párrafo inicial del apartado “B”.
Se suprime del enunciado referente a las leyes sobre el trabajo que regirán entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, toda referencia a los territorios.

11ª reforma, 27 de diciembre de 1974 / 31 de diciembre de 1974

Se reforman las fracciones II, V, XI, XV, XXV, y XXIX del apartado “A”.

Se reforman las fracciones VIII y XI, inciso c), del apartado “B”.

Se establece la jornada máxima de siete horas en el trabajo nocturno. Se prohíbe expresamente a los menores de 16 años desarrollar labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y laborar después de las diez de la noche.

Se incorporan el descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto.

12ª reforma, 4 de febrero de 1975 / 6 de febrero de 1975

Incorpora la competencia de la Federación para legislar en materia laboral en forma exclusiva, en las ramas industriales automotriz, de productos farmacéuticos.

13ª reforma, 30 de diciembre de 1977 / 9 de enero de 1978

Establece la obligación de reservar áreas para el establecimiento de mercados públicos, centros recreativos, etc.

14ª reforma, 30 de diciembre de 1977 / 9 de enero de 1978

Se incorpora a la competencia federal la aplicación de disposiciones de trabajo, los conflictos laborales que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos, etc.

15ª reforma, 8 de diciembre de 1978 / 19 de diciembre de 1978

Se incorpora a nivel constitucional el derecho al trabajo, digno y socialmente útil, que tiene toda persona.

16ª reforma, 16 de noviembre de 1982 / 17 de noviembre de 1982

Las instituciones del párrafo quinto del artículo 28, se regirán en lo relativo a las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo dispuesto en el apartado B del 123.

17ª reforma, 22 de diciembre de 1986 / 23 de diciembre de 1986

Se establecen los salarios mínimos generales y profesionales. Se dispone la integración de una Comisión Nacional, que fijará los salarios mínimos.

18ª reforma, 26 de junio de 1990 / 27 de junio de 1990

Se incluye en el inciso correspondiente a las ramas industriales, a los servicios y se incorporan dentro del mismo a los servicios de banca y crédito.

19ª reforma, 18 de agosto de 1993 / 20 de agosto de 1993

Se incorpora al banco central en la regulación de sus relaciones laborales con sus trabajadores a lo dispuesto por el propio Apartado B.

20ª reforma, 30 de diciembre de 1994 / 31 de diciembre de 1994

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal.

21ª reforma, 4 de marzo de 1999 / 8 de marzo de 1999

Se adiciona el párrafo tercero a la fracción XIII del apartado B. Los militares, marinos personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, se regirán por sus propias leyes.

22ª reforma, 17 de junio de 2008 / 18 de junio de 2008

Se reforma la fracción XIII del apartado B. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

23ª reforma, 22 de Julio de 2009 / 24 de agosto de 2009

Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos.

24ª reforma, fecha de publicación 17 de junio de 2014

En todo contrato de trabajo queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima de seis horas.